



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;



VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **09 de Febrero del 2022**, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TUPA RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE, DURANTE EL EJERCICIO 2022, PARA EL PENSIONISTA Y ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA, FAVORECIDO EN LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, y;**

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.



Que, el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776, establece que, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.



Que, mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2016, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor: "(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; así mismo con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el Tribunal Fiscal respecto a la deducción de las 50 UIT del impuesto predial, mediante la R.T.F. N° 03499-7-2011, ha precisado que, en reiteradas resoluciones, tal como la Resolución N° 06439-5-2003 de fecha 07 de noviembre de 2003, el Tribunal Fiscal ha dejado establecido que el referido beneficio es aplicables a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que, la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del impuesto predial o su renovación en aplicación del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene solo efecto declarativo y no constitutivos de derechos.

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Barranca, vigente actualmente, se encuentra dentro del listado de procedimientos de la Gerencia de Rentas, el beneficio tributario de la deducción de la base imponible del impuesto predial de 50 UIT, exigiendo los requisitos establecidos en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal para pensionista y adulto mayor no pensionista.

Que, la Gerencia de Rentas, encargada de la emisión de las resoluciones del beneficio tributario de deducción de las 50 UIT del impuesto predial de los predios correspondientes a los pensionistas y adultos mayores no pensionistas, de acuerdo al TUPA de esta entidad edil, ha señalado mediante Informe N° 010-2022-GR-MPB, que durante el ejercicio 2019, 2020 y 2021 se ha venido aplicando la deducción del impuesto predial para los contribuyentes que han cumplido con las condiciones establecidas en el 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Que, el Ejecutivo oficializó las medidas restrictivas para frenar los contagios por coronavirus ante la presencia de la variante ómicron en el país, a través del Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, amplió el estado de emergencia nacional, debido a las circunstancias que enfrenta el país por la COVID-19. Cabe señalar que, la Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria. El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda a la protección a las personas adultas mayores y personas en situación de riesgo.

Que, en el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo DECRETO LEGISLATIVO N° 1272, se ha establecido en el Artículo 40.- Documentación prohibida de solicitar: 40.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: numeral 40.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación,



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

Por lo que, considerando la normatividad expuesta, y que los adultos mayores se encuentran dentro del grupo de vulnerabilidad frente al contagio de COVID -19, es necesario que se apruebe los mecanismos adecuados para brindarle la continuidad del beneficio tributario que por ley le corresponde; sin necesidad que se apersonen a la entidad a realizar el trámite respectivo anual.

Que, la administración tributaria, al contar con la documentación presentada por los pensionistas y adultos mayores respecto de los trámites de beneficio de deducción de las 50 UIT del impuesto predial de los años 2019, 2020, 2021, siempre y cuando su solicitud fue declarada PROCEDENTE, ya no sería necesario la exigibilidad de dicha documentación para el presente periodo 2022, más aún, considerando que los mencionados se encuentran en el grupo de riesgo ante el COVID-19. De esta manera, la Municipalidad Provincial de Barranca estaría promoviendo la protección de los adultos mayores de la ciudad capital, y se estaría facilitando el acceso a su derecho tributario, así como disminuyendo la carga procedimental de expedientes administrativos para el presente ejercicio del 2022, no obstante, los contribuyentes que requieran por primera vez dicho beneficio, deberán solicitarlo de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal del Distrito de Barranca con el voto **UNANIME** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TUPA RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE, DURANTE EL EJERCICIO 2022, PARA EL PENSIONISTA Y ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA, FAVORECIDO EN LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

ARTÍCULO 1º.- ALCANCE:

La presente Ordenanza alcanza a todo contribuyente pensionista o adulto mayor no pensionista que haya obtenido la deducción de las 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto predial durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021, y para todos los que se acogieron a la ordenanza N° 04-2021-AL/CPB, a razón de que su solicitud presentada de acuerdo al TUPA en dichos periodos, fue declarada PROCEDENTE mediante Resolución Gerencial de la Gerencia de Rentas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO 2º.- EXONERACION DE LA PRESENTACION DE REQUISITOS

Aprobar para el ejercicio 2022, la exoneración de la presentación de los requisitos establecidos en el TUPA para los contribuyentes que se detallan en el ARTICULO 1º de la presente ordenanza ante el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional;



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos



consecuentemente, FACÚLTESE a la Gerencia de Rentas proceda emitir la documentación correspondiente para otorgar la DEDUCCIÓN DE LAS 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

ARTÍCULO 3°.- CONOCIMIENTO DEL BENEFICIO

La Municipalidad Provincial de Barranca, a través del portal institucional y otros canales virtuales de atención, hará de conocimiento al contribuyente respecto a la DEDUCCIÓN AUTOMÁTICA DE LAS 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL, para los fines pertinentes de su deuda tributaria.

ARTÍCULO 4°.- FISCALIZACION POSTERIOR

A mérito del artículo 62° del TUO del Código Tributario. En caso se detecten irregularidades en el acogimiento del beneficio, se dejará sin efecto de forma automática, efectuándose los cálculos correspondientes; para lo cual, se emitirá los informes respectivos a fin de aplicarse las sanciones tributarias de ley, sin perjuicio de las acciones penales que el Procurador Público Municipal interponga en caso que tales irregularidades constituyan delito.

ARTÍCULO 5°.- PADRÓN DE REGISTRO DE BASE DE DATOS TRIBUTARIA

La Sub Gerencia de Administración Tributaria, bajo la dirección y contando con la autorización de la Gerencia de Rentas, emitirá el Padrón de Pensionista y Adulto Mayor No Pensionista para el ejercicio 2022, de acuerdo a la reporte que obre en el Sistema de Rentas de los pensionistas y adultos mayores inafectos durante los periodos 2019, 2020, y/o 2021, para lo cual procederá a efectuar las deducciones respectivas a cada uno de los contribuyentes, previamente verificando si los mismos no ha cambiado las condiciones establecidas en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal de pensionista y adulto mayor no pensionista.

Dicha Sub Gerencia dará cuenta mediante un informe sustentatorio a la Gerencia de Rentas, de los contribuyentes que se les ha aplicado el beneficio para el año 2022, con conocimiento a la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, para el sinceramiento de las cuentas por cobrar, y remitirá a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, para las acciones propias de su competencia funcional.

ARTICULO 6° DECLARACION JURADA DE CONTINUIDAD

El contribuyente al que se le aplique la presente ordenanza deberá exhibir su DNI, ante las ventanillas de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y los canales de virtuales de la Gerencia de Rentas y presentar la declaración jurada de continuidad de la condición de adulto mayor o pensionista 2019, 2020, 2021, 2022, asimismo actualizar sus datos pudiendo presentar facultativamente los documentos que considere pertinente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- APRUEBESE, el formato de Declaración Jurada de continuidad de ser pensionista y adulto mayor no pensionistas y actualización de datos de contribuyente.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SEGUNDA.- Los contribuyentes que presenten por primera vez, así como los que no tengan resolución al año del 2019, 2020 y 2021 deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Provincial de Barranca.

TERCERA.- Los contribuyentes afectos a la presente ordenanza, podrán contactarse con la Gerencia de Rentas, a través del correo institucional comunicacion@barranca.gob.pe para que se les brinde las facilidades del caso para actualizar sus datos como contribuyente según corresponda.

CUARTA.- Aplicar supletoriamente en caso de vacíos la normatividad vigente referente a pensionista y adulto mayor no pensionista, y jurisprudencias vinculantes del Tribunal Fiscal.

QUINTA.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario y la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, y demás unidades orgánicas involucradas el cumplimiento de la presente Ordenanza; debiendo tomar en cuenta la información que cuentan otras entidades municipales para un mejor filtro de los pensionistas y adulto mayor no pensionista beneficiarios, como medida de control y fiscalización.

SEXTA.- Encargar a la Gerencia de Secretaria General, Sub Gerencia de Imagen Institucional, y la Sub Gerencia de Estadísticas y Sistemas, el cumplimiento de la publicidad establecida en la Ley, así como su publicación en el Portal Institucional.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Diez días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintidós.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DECLARACIÓN JURADA DE CONTINUIDAD DE SER PENSIONISTA Y ADULTO MAYOR NO PENSIONISTAS Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE CONTRIBUYENTE.

Yo, _____ de Nacionalidad _____ con documento de identidad N° _____, domicilio fiscal en: _____

Teléfono/Celular: _____ Correo electrónico: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- **Continúo** actualmente contando con la condición de pensionista () / adulto mayor no pensionista (), y vengo cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Art. 19° de la Ley de Tributación Municipal y en el Art° 3 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF que establece **las disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas:**

() Tener más de 60 años, en el caso adulto mayor () Ser propietario de un solo inmueble.

() A nombre propio o de la sociedad conyugal. () Destinado a vivienda de los mismos.

() Uso la vivienda parcialmente con fines productivos, comerciales o profesionales contando con la aprobación de la municipalidad.

N°/Año de Licencia de Funcionamiento:.....

Giro comercial:

() Mis Ingresos brutos no exceden una UIT mensual S/ 4,600.00.

() Asimismo actualizo mis datos personales como contribuyente.

De comprobarse la falsedad declaro tener conocimiento que se recalculará el impuesto predial desde el año que corresponda, asimismo de las sanciones que se me pueda imponer en caso de incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente administrativas, civiles y penales.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento

Barranca, _____, de _____ del 2022

Apellidos y Nombres
DNI N°